



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

Conoce el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el recurso de apelación contra la Resolución de 8 de agosto de 2023, promovido por el licenciado Nicolas Vergara Marciaga, para que se declare nula, por ilegal, la NOTA N°2228-22-SGP de 07 de noviembre de 2022, emitida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, así como sus actos confirmatorios.

Mediante la Resolución de 8 de agosto de 2023, el Magistrado Sustanciador negó la admisión de la demanda presentada (Cfr. fojas 35 a 38 del expediente judicial), considerando que la parte actora no cumplió con el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 135 de 1943.

SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

La parte actora presenta escrito de apelación legible a fojas 40 a 45, en el cual fundamenta su apelación en base a lo siguiente:

“...
Segundo: No coincidimos con el criterio anterior pues desde el apartado denominado **antecedentes** que hace un recorrido de los hechos en que se fundamenta nuestra petición se da una explicación lógica, coherente y detallada acerca de la forma en que el acto, norma o resolución acusado de ilegal viola el contenido del precepto jurídico que se estima conculcado, es decir que se acusan en primer término los vicios de ilegalidad que tiene el acto que en la vía gubernativa determina la situación contraria a los intereses de mi representado.

Tercero: Lo anterior evidencia que esta Sala puede decidir de la legalidad o ilegalidad del acto impugnado y de los señalamientos hechos al respecto, ya que nuestro alegato del acto impugnado se inicia desde el apartado denominado **antecedentes...**
...”

Según los argumentos presentados por la parte actora, solicita que se revoque el auto impugnado y admita la demanda.

OPOSICIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN POR LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración por medio de la Vista Número 1642 de 7 de septiembre de 2023 (Cfr. Fs. 47 a 57), presenta oposición al recurso de apelación, el cual argumenta, señalando lo siguiente:

“... ”

Este despacho considera que la presente acción **no cumple a cabalidad con el requisito de admisibilidad** contenido en el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 28 de la Ley 33 de 1946, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 28.

El artículo 43 quedara así:

Toda demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contendrá:

“... ”

4. La expresión de las disposiciones que se estiman violadas y el concepto de la violación.” (la negrilla es nuestra)

Este Despacho observa que, en el proceso bajo análisis, **el apoderado del demandante no incluyó un apartado de la demanda dedicado a las normas que se estiman violadas y al concepto de la violación**, como lo exige el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 28 de la Ley 33 de 1946, ya citado, sino que circunscribe tales cuerpos normativos entre los hechos de la demanda. (Cfr. fojas 6-11 del expediente judicial).

Además, no desarrolla un adecuado concepto de la infracción para cada una de estas normas, ya que no brinda parámetros de cómo a su juicio la Nota 2228-22-SGP de 7 de noviembre de 2022, emitida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá infringe las disposiciones invocadas en el libelo (Cfr. fojas 6-11 del expediente judicial)

“... ”

3.2. El demandante no ha agotado la vía gubernativa de forma adecuada.

Al revisar el documento incorporado al caso, se observa un recurso de reconsideración en contra de la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, 8-22, celebrado el 28 de octubre de 2022, de aprobar el Informe Relacionado al Concurso de “... una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública Aduanera, área de Administración Aduanera de la Facultad de Administración Pública”, en el Campus, bajo el Registro 01-0104-01-01-20; sin embargo, el acto acusado es la Nota 2228-22-SGP de 7 de noviembre de 2022, emitida por la Secretaria General de la Universidad de Panamá, que no es mencionado en ese medio de impugnación (Cfr. foja 14-16 y 19-21 del expediente judicial).

Aunado a lo anterior, el demandante aportó copia con el sello fresco de recibido de un recurso de apelación en contra de la Resolución 2-23-2023 del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, de mantener la decisión que tomaron en la reunión 8-22, celebrado el 8 de octubre de 2022, de la adjudicación de la posición de profesor regular del Departamento de Administración Pública Aduanera, Área de Administración Aduanera de la Facultad de Administración Pública; sin que se mencione la Nota 2228-22 SGP de 7 de noviembre de 2022, emitida por la Secretaria General de la Universidad de Panamá, que constituye el acto acusado de ilegal (Cfr. fojas 22-31 del expediente judicial).

“... ”

3.3. El acto acusado no causa estado.

La nota 2228-22-SGP de 7 de noviembre de 2022, comunica que el Consejo de Ciencias Sociales y Humanitarias expidió la constancia de la sesión 8-22, celebrado el 28 de octubre de 2022.

En efecto, en la 2228-22-SGP de 7 de noviembre de 2022, se hace del conocimiento que el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en la sesión